



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### REGLAMENTO ORGÁNICO.

#### LAS CARRERAS CIVILES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

(CONTINUACION.)

Si algun empleado por no variar de residencia ó por cualquier otro motivo de su particular interés renunciase al ascenso que le correspondiese por antigüedad se le conservará en su clase y se dará el ascenso al que le siga en la escala, y así sucesivamente.

Es potestativo en el Gobierno atender ó no á las razones que se expongan por los empleados para no cambiar de residencia aun renunciando al ascenso.

Art. 30. Las vacantes que en todas las categorías correspondan al turno de eleccion se proveerán de cualquiera de los modos siguientes:

- 1.º En los empleados de la clase inferior inmediata que cuenten en ella dos años de servicio efectivo.
- 2.º En cesantes de igual ramo y clase, ó de la inferior inmediata contando en ella dos años de servicio, que no disfruten haber por clasificación.
- 3.º En los empleados activos

de igual clase que sirvan en diferentes ramos.

4.º En cesantes de otros ramos que disfruten haber por clasificación y hayan servido en clase igual á la de la vacante.

5.º En los que sin haber servido anteriormente al Estado, llenen las condiciones exigidas para el ingreso en las carreras segun la clase á que correspondan la vacante que ha de proveerse.

En los casos 4.º y 2.º de este artículo, cuando el empleado ó el cesante haya servido solamente una parte de los dos años en el empleo de la clase inferior inmediata, y los restantes en destinos de sueldo superior, se acumulará el tiempo de estos últimos computándole como servido en el primero.

Art. 31. Para hacer compatible lo establecido en la ley orgánica del Consejo de Estado respecto á las vacantes de libre eleccion que ocurran en el mismo, con lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1864, la provision de dichas vacantes se subordinará á lo prevenido en este reglamento. En su virtud, para ingresar en cualquiera de las plazas que correspondan al turno de eleccion en aquel cuerpo, será preciso haber disfrutado durante dos años en plaza efectiva el sueldo inmediato inferior al de la categoría que esté en correspondencia con la que haya de obtenerse en el Consejo.

Art. 32. Las plazas de Archiveros que vaquen en cualquiera de los ramos de la Administracion civil y economica se dará:

Una vacante al ascenso, y otra por eleccion á individuos del cuerpo de Archiveros bibliotecarios que reúnan las condiciones que establece este

reglamento para la categoría y sueldo á que corresponda la vacante.

Art. 33. Las vacantes que correspondan á la eleccion en la tercera, cuarta y quinta categoría, podrán proveerse por oposicion cuando así lo estime el Gobierno, ó lo reclame la naturaleza del servicio á que los empleados se destinen.

Tambien podrán proveerse por concurso entre los empleados que tuvieren aptitud para ser nombrados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32.

Art. 34. Los cesantes á quienes se dé colocacion con sueldo igual al mayor que disfrutaron dentro de las clases de la tercera, cuarta y quinta categoría, y en destinos que no sean de fianza, perderán si no lo aceptan, el derecho á continuar percibiendo el haber de cesantía.

No habrá lugar á este último respecto del cesante que justifique en debida forma hallarse físicamente imposibilitado para servir temporal ó perpétuamente. En el primer caso contrae el cesante la obligacion de justificar su inutilidad todos los meses ántes de firmar la nómina de su haber pasivo. En el segundo será jubilado, si pudiese serlo, con arreglo á las disposiciones vigentes; y si no, se le excluirá del escalafon sin opcion á ser colocado en lo sucesivo, aunque con derecho á continuar percibiendo su haber de cesante.

El que no disfrute este haber será meramente dado de baja en el escalafon, sin perjuicio de que pueda obtener su jubilacion si le correspondiese con arreglo á las disposiciones vigentes.

### CAPITULO V.

#### Del nombramiento de los empleados de la Administracion civil.

Art. 35. El nombramiento para empleos de las dos primeras categorías se hará por Real decreto, y para los de las restantes por Real orden.

Los Ministros podrán delegar el nombramiento de empleos de la quinta categoría en los Jefes de los centros directivos.

La circunstancia de ser hechos los nombramientos de dicha quinta categoría por Real orden ó por delegacion del Ministro, no atribuye á los nombrados derechos pasivos de que hasta aquí no han disfrutado, mientras no les sean declarados por una ley.

Los nombramientos de los subalternos se harán por los Jefes de los centros ó dependencias respectivas.

En todos los nombramientos se expresarán las circunstancias del agraciado y el artículo de este reglamento en que se le considere comprendido.

Art. 36. Los Ordenadores y los Interventores que dispongan ó intervengan el pago de haberes á empleados de nuevo ingreso, nombrados sin los requisitos legales, ó á los ascendidos sin reunir las circunstancias necesarias, serán responsables de las cantidades que en tal concepto se satisfagan. Solo podrán eximirse de esta responsabilidad, que recaerá en su caso sobre quien corresponda, cuando despues de haber hecho por escrito las oportunas observaciones para que se subsanen dichas faltas justificasen haber recibido orden, tambien por escrito, de

sus inmediatos superiores para llevar á efecto los pagos sin la debida formalidad.

Art. 37. Si en la ley de presupuestos se disminuyese el sueldo de un destino, no por esto el empleado perderá la categoría que hubiese obtenido por su nombramiento anterior, si este se hubiese ajustado á las prescripciones legales, entendiéndose desde entonces que sirve en comision el destino cuyo sueldo haya sido objeto de reduccion.

Art. 38. Cuando por el contrario resulte aumentado en la ley de presupuestos el sueldo de un destino de planta, si el aumento solo supone para el que lo desempeñe el ascenso de un grado dentro de la categoría en que sirva, podrá continuar en él si cuenta dos años de antigüedad en su clase; pero si el aumento equivale á mas de un grado, ó el que sirve el empleo no cuenta dos años de antigüedad, se nombrará á otro que tenga la aptitud legal necesaria, confiriéndose las resultas de este al que con menor sueldo servia el destino.

Art. 39. No podrá rebajarse por el Gobierno el sueldo señalado á un destino para conferirle á quien no tenga la aptitud legal necesaria.

Art. 40. En casos excepcionales podrá el Gobierno nombrar á un empleado para que desempeñe en comision un destino de categoría superior á la suya, pero sin conferirle el sueldo señalado á este último destino.

Si hubiere de salir del punto de su residencia, podrá otorgarle una gratificación á título de indemnización, con cargo al sueldo señalado en el presupuesto para el destino superior que el empleado vaya á desempeñar.

Las comisiones á que se contrae este artículo no podrán exceder nunca de 6 meses.

Art. 41. No podrá ser nombrado ni servir plaza de Jefe ú Oficial de la Seccion de Fomento de una provincia el que sea natural de la misma. Esta disposicion se hará extensiva, á virtud de Reales decretos expedidos por los respectivos Ministerios, á los empleados de otros ramos en los que su aplicacion fuere conveniente.

Art. 42. En el caso de que el Gobierno nombre á un cesante para un destino inferior á su categoría, se entenderá hecho el nombramiento en comision, aunque no se exprese.

Si el nombrado para un destino de menor importancia y sueldo fuere un empleado activo, se entenderá hecho el nombramiento con retencion de la plaza que desempeñe.

CAPITULO VI.

Del término para tomar posesion de los empleos civiles.

Art. 43. No podrá exceder de un mes el término que se señale á los empleados de la Península é islas adyacentes, para tomar posesion de sus destinos, ni de dos meses si hubieren de prestar fianza.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, será obligatoria para los empleados la toma de posesion dentro de cualquier otro término menor que el Gobierno les señale.

Art. 44. Los plazos de presentacion de los empleados civiles se contarán desde la fecha de la credencial para los de nuevo ingreso y para los que se encuentren en uso de licencia; y desde el dia siguiente al en que cesen en su anterior destino respecto de los ascendidos ó trasladados.

Solo podrán prorogarse los referidos plazos por otro mes en virtud de causas debidamente justificadas á juicio de la Autoridad, que hubiere hecho el nombramiento.

Art. 45. Quedará sin efecto el nombramiento del empleado que no habiendo obtenido la prórroga á que se contrae la última parte del artículo anterior, dejó de presentarse en el término legal á tomar posesion de su destino. En el caso de que disfrute haber como cesante, perdurará conforme á lo dispuesto en el art. 34 su derecho á él, y el que tengan á jubilacion, comunicándose por el Ministerio respectivo, la orden correspondiente á la Junta de Clases pasivas á fin de que se suspenda el pago.

El interesado podrá reclamar de esta determinacion ante el Ministerio de que proceda la orden en el plazo de un mes, contado desde el dia en que se le haga saber; y si justificare las causas que lo impidieron presentarse á servir el destino para que fué nombrado, podrá ser rehabilitado en el goce del haber de cesante, y en el derecho á jubilacion, oyéndose previamente á la Seccion del ramo del Consejo de Estado.

Cuando se desestimaren las razones expuestas por el interesado, le quedará expedito su derecho para reclamar por la via contenciosa ante el Consejo de Estado, en el plazo de dos meses, contado desde el dia en que se le comunicare la resolucion gubernativa.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

Habiendo sido incluido en el

alistamiento de la villa de Tauste conforme al caso 3.º del artículo 38 de la Ley de reemplazo, el mozo Salvador del Rio y Catalan, de oficio calderero, natural de Tudela; huérfano de padre y madre; y ignorándose su paradero; he acordado se publique en este periódico oficial para que en el término de 15 dias se presente el referido mozo ante aquel Ayuntamiento á exponer lo que tenga por convenientesobre su inclusion.

Zaragoza 25 de Marzo de 1866. —Alejandro Marquina.

AGRICULTURA.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 15 de Abril de 1849 he autorizado con esta fecha á D. Manuel Salvaor vecino de Gelsa, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en la villa de Pina una casa de monta con los sementales que á continuacion se espresan:

Caballos.

Ligero.—Negro, lunares en el dorso, 11 años, 7 cuartas, 7 dedos, del país.

Beli.—Castaño oscuro, estrella, bebe del anterior, calzado bajo de los pies, 9 años, 7 cuartas, 6 dedos, Francés.

Garañones.

Catalan.—Negro pecaño, braquilabado, 7 años, 6 cuartas, 11 dedos.

Arrogante.—Tordo oscuro, rodado, braquilabado, 4 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Pulido.—Negro moreillo, boeci blanco, 3 años, 6 cuartas, 7 dedos.

Capuchino.—Negro pecaño y oeci braquilabado, 7 años, 6 cuartas, 7 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 20 Marzo 1866. —Alejandro Marquina.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 15 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Juan Pedro Nogues vecino de Villamayor para que con

estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en dicha villa una casa de monta con los sementales que á continuacion se espresan:

Caballos.

General.—Tordo claro, lunar entre los hollares, bebe del posterior, 9 años, 7 cuartas, 6 dedos, Francés.

Bonito.—Alazan tordo, estrella pelos blancos en el dorso, lunar en el anca derecha, 9 años, 7 cuartas, 6 dedos, Tarbe.

Garañones.

Noble.—Negro azabache, vocicastaño, blanco en la parte inferior, tronco pelos blancos en el dorso, 11 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Moino.—Negro pecaño, lunar en el costillar derecho, 6 años, 6 cuartas, 8 dedos.

Aragonés.—Tordo oscuro, braquilabado, 9 años, 7 cuartas, 2 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Marzo de 1866. —El Gobernador, Alejandro Marquina.

REGLAMENTO ORGÁNICO

D. Domingo Urrutia, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Certifico que en el incidente de pobreza que luego se espresará, se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Sos á 18 de Octubre de 1865 el señor D. Timoteo Diez Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este expediente en solicitud del beneficio de pobreza para litigar promovido por Mariano Gimenez vecino de Ruosta.

Resultando que en 6 de Julio de este año por parte del procurador D. José Ortega á voz y nombre de Mariano Gimenez se presentó en este Juzgado un escrito en el que manifestaba que teniendo que interponer demanda de tercera de dominio á la mitad de los bienes embargados á la esposa del Gimenez, Leona Iriarte en causa sobre lesiones á Francisca Alonaz, y careciendo de bienes ofrecia justificarlo para que se defendiera por pobre.

Resultando que conferido traslado de dicho incidente á Leona Iriarte y al Promotor fiscal, éste la evacuó pero no aquella por lo

que se le tuvo y declaró rebelde.

Resultando que recibido á prueba el incidente la parte actora y no las otras ofreció prueba que se estimó y practicó:

Considerado que de la prueba dicha y declaracion de tres testigos contestes, aparece que Mariano Gimenez no posee bienes en cantidad suficiente á producirle el doble jornal de un bracero pues solo le computa para la imposicion de contribucion como utilidad poco mas de 52 escudos, esta aun considerando que en efecto los poseyera Mariano Gimenez, pues consta al juzgado que estos bienes se hallan embargados y por lo tanto no los posee ni percibe las utilidades:

Y considerando que los que se hallan en este caso son acreedores de que se les dispense el beneficio de pobreza:

Visto lo dispuesto en los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 179 al 182 y 1190, por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á Mariano Gimenez vecino de Ruesta para interponer la demanda de tercera de dominio á los bienes embargados á su muger Leona Iriarte, mandando sea ayudado y defendido como tal pobre y en el papel de su clase sin perjuicio en caso de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la citada ley.

Hágase saber esta sentencia en persona al Procurador Ortega y al Promotor fiscal, así como también en los estrados del Juzgado por el rebelde insertándose en el Boletín oficial de la provincia.

Así definitivamente juzgando, lo proveyo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.— Timoteo Díez.—Ante mí, Domingo Urrutia.

Es copia literal de la que obra en autos y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Sos á 19 de Marzo de 1866.— Domingo Urrutia.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias he acordado en causa criminal la venta de

**Bienes Muebles**

Dos sillas viejas retasadas en 500 milésimas de escudo.

Una mesa de pino 500 id.

Una sarten mediana 300 id.

Una chocolatera de tierra 36 id.  
Una arca de pino 800 id.  
Una manta blanca 1,100 id.  
Un cañizo de cama 300 id.  
Dos bancos id. 500 id.

Un campo de 5 anegas 6 almudes regadio en Flara, de primera calidad lindante con otros de Benito Mozota y Joaquin Domingo la retasan á 33 escudos anega 133 escudos.

Un caliz 4 anegas, secano, en en val de Boneda de 2.º lindante con otros de Mariano de Val y Joaquin Domingo todo el en 12 id.

Media era en eras, lindante con otra media de Antonio Lapena y Julian Paesa y Ambrosio en 6 id.

Para cuyo remate he señalado ante este Juzgado y Alcalde de Maria, el día quince de Abril próximo á las 11 de su mañana.

Dado en Zaragoza á 23 de Marzo de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Silbestra Cristobal natural de Biedes vecina de esta capital, sirvienta, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia de la causa formada á la misma y otros sobre hurtos, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Marzo de 1866.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S., José Granena.

**EDICTO.**

D. José Maria de Espinar, Alcalde corregidor de esta capital por S. M. (Q. D. G.), y presidente del su Excmo. Ayuntamiento constitucional, etc.

Hago saber: Que anunciado por edicto de 5 del corriente el arrendamiento en subasta pública del Teatro principal de esta capital, por tiempo de un año cómico forzoso y otro voluntario, á contar desde 1.º de Setiembre del actual, y bajo el pliego de condiciones que también se ha publicado, y cuyo original se halla de manifiesto en la Secretaria municipal: en el mismo se fijaba como término para la celebracion del remate el dia en que

cumplieran 30 desde la aparicion del edicto de anuncio en la Gaceta de Madrid. Y habiendo tenido efecto dicha insercion en el número 72 de aquel periódico, correspondiente al martes 15 de este mes, el acto de subasta y remate se verificará en estas Casas Capitulares, á las 12 de su mañana del miércoles 11 del proximo Abril en que cumplen los expresados 30 dias.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion. Granada 16 de Marzo de 1866.—José Maria de Espinar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Marta Diego, natural de Calatorao, vecino de Mara, de oficio cedacero ambulante, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la providencia en que se manda hacerle saber pague las responsabilidades pecuniarias en que fue condenado, en causa por lesiones á Fernando Simon, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 20 de Marzo de 1866.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente segundo edicto, se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Pascuala Barrera y Remon, viuda y vecina que fué de esta villa para que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto, en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este juzgado, pues así lo he acordado en acto de hoy á petición de sus hijos Genaro, Mariano, Valero, Manuel, Leoncio, y Manuela Gallizo y Barrera.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 17 de Marzo de 1866.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., José Marzo.

D. Esteban Lopez Ezquerria Juez de Paz encargado de la judica-

tura de la villa de Egea de los caballeros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Doña Andresa Gimeno y Ortiz vecina que fué de la Ciudad de Zaragoza para que en el término de 20 dias á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo ante este juzgado; pues así lo tenga acordado en auto de este dia á instancia de D. José Hilarión Perez y Casaus y su hija Doña Maria Perez y Gimeno también vecinos de Zaragoza.

Dado en Egea de los Caballeros á 15 de Marzo de 1866.—Esteban Lopez Ezquerria.—Por su mandado José Omedas.

**Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.**

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, conformándose con el parecer de esta Administracion principal ha acordado con fecha 4 de Enero último declarar fallidos por la Contribucion industrial y de Comercio respectiva al primer semestre de 1865 á los individuos y por las cantidades siguientes,

	Escudos.
D. Luis Calvo, almacenista de arroz.	927 50
José Ramirez, aguarden-tero.	189 36
Vitoriano Sierra, aguarden-tero.	189 36
Juan Charlet, Bodegonero.	38 64
Pedro Martin, dorador.	59 90
Victor Castro Zapatero.	33 12
Pedro Ostalé albaceria.	66 25
Benigno Villarroya, id.	38 64
Celestino Lopez, id.	29 82
Gregorio de Obito, id.	38 64
José Martinez, Esterero.	27 85
Antonio Pastor, id.	27 85
Mariano Laluna, horno de pan.	294 50
Tomás Navarro horchatero.	38 64
Florencio Benedi, puesto de pescado.	77 28
Mariano Artiegas, pollero.	38 64
Lucia Gaset casa de huespedes.	27 85
Tomasa Coriales, id.	46 37
Vicenta Horno, prestamista.	386 46
Gregorio Magdalena, porteador.	4 64
Julian Artal, id.	4 64
Joaquin Cortés, id.	37 10
Salvador Fletas, id.	4 64
Francisco Basara, id.	2 32
Melchor Palacin, Mesa de Villar.	195 77

Mariano Villanueva, taller  
de Construcción. 463 75

Total 3.286.47

Lo que se hace saber por medio de este oficial á los efectos prevenidos en la disposición novena de la Circular de 26 de Junio de 1856.

Zaragoza 21 de Marzo de 1866.

—Ventura de la Peña

#### ARTILLERIA

Intervencion administrativa del distrito de cataluña.

El Comisionado de Guerra Interventor administrativo de la Maestranza de Artillería de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo contratarse nuevamente por medio de subasta pública, el transporte desde esta plaza á la de Jaca, de 10 cureñas de hierro de peso juntas trece mil trescientos kilogramos, bajo el precio límite de cinco escudos cuatrocientas milésimas por quintal métrico, en virtud de lo prevenido por el excelentísimo señor Director general del Cuerpo en 16 del actual tendrá lugar, esta contratación el día 10 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana en la Oficina de la Dirección, de la indicada Maestranza, ante la Junta económica de la misma, bajo las bases que determina el pliego de condiciones, que desde hoy se hallará de manifiesto en esta Comisaría para las personas que deseen interesarse en dicho servicio, las cuales deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado con estricta sujeción al modelo que á continuación se expresa, antes de la hora prefijada para el acto, acompañando á las mismas el talon de depósito que como garantía del ofrecimiento exige la regla 6.ª del mencionado pliego de condiciones.—Barcelona 21 de Marzo de 1866.—Antonio de Fuertes.

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... enterrado del pliego de condiciones por el transporte de diez cureñas de peso... quintales métricos desde la Maestranza de Artillería de esta plaza á los almacenes del Parque de Jaca se compromete á verificarlo por el precio de tantos escudos quintal métrico.

Fecha y firma del proponente:

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

Repetidas veces se tiene prevenido en el Boletín oficial por esta Administración á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, el deber que tienen de remitir oportunamente cada trimestre el testimonio del 20 por 100 de Propios, Ingán ó no productos, y sin embargo son muchos los que dejan de cumplir este servicio. En su virtud les prevengo por última vez que los que dejan de remitir el espresado testimonio dentro de cada trimestre, acordaré aunque con sentimiento, pas un Planton á espensas de los Alcaldes y Secretarios morosos, con la dieta de 12 rs. en su ida, estada y vuelta hasta que realicen dicho servicio.

Zaragoza 24 de Marzo de 1866.

—Santiago P. de Pellet.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Pina, hace saber por medio de este anuncio, que hasta el día doce del próximo mes de Abril, admitirá en su Secretaría las alteraciones que hayan sufrido tanto los vecinos como los terratenientes forasteros en la propiedad rústica urbana y pecuaria, debidamente justificadas con los títulos de traslación de dominio, para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la Contribucion territorial del próximo año económico.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, previa superior aprobación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, procederá á la venta en pública subasta de 448 anegas de trigo denominado de Bagas, perteneciente á los Propios de la villa, en los días 28 y 30 del actual y 1.º de Abril próximo viniente, á las 11 de sus respectivas mañanas, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría. Los que deseen interesarse en su adquisición, se presentarán en la Casa consistorial los espresados días y hora, rematándose en favor del licitador mas ventajoso.

Subasta. El 2 de Abril próximo á las once de la mañana y ante los Notarios Pozas y Escanero, de Zaragoza, coto 82 segunda habitación, y en Quinto ante Lambea, Notario de Fuentes de Ebro se subastará simultáneamen-

te en favor del mejor postor bajo el tipo de 12,000 rs. en alza, una casa sita en dicha villa de Quinto de cuyos títulos de propiedad descripción de la finca y demás condiciones darán razon los espresados Notarios siendo los gastos de subasta, anuncios y corredor de cuenta del comprador.

Dividida esta villa en dos Distritos para la mayor facilidad en la asistencia facultativa, se anuncia la vacante de un Médico Cirujano para uno de los Distritos que comprende 452 vecinos con la dotacion anual de 1.100 escudos que percibirá por trimestres vencidos sin que tenga necesidad de ejercer la cirugía menor por estar á cargo de otro profesor.

Se admiten solicitudes para dicha vacante hasta el día 15 de Abril próximo viniente, que serán dirigidas al Alcalde ó á la Secretaria de Ayuntamiento, y pasado este término será provista en el profesor que acompañe á su solicitud mayores servicios.—Ataca 22 de Marzo de 1866.

En la Secretaría de la villa de Alborge se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual, por término de 8 días.

Desde el 25 al 10 de Abril en la Secretaría de la villa de Litago se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el día 28 de Marzo hasta el 6 de Abril, en la Secretaría del pueblo de Chodes se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el 1.º al 10 de Abril en la Secretaría del pueblo de Bureta se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

#### CAJA DE SEGUROS

Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS  
Del establecimiento de Mellado, autorizada por el Gobierno de S. M.

El seguro mútuo de quintas, no es como algunos creen una empresa de sustitucion militar; es una sociedad mútua y legalmente constituida, que tiene por objeto ayudar á los padres de familia para que les sea más fácil

redimir del servicio de las armas á aquellos de sus hijos á quienes toca se la suerte de soldado.

Todos los jóvenes comprendidos por la ley en el próximo sorteo pueden suscribirse al seguro mútuo de quintas hasta la víspera del día en que se verifique el sorteo, sea cualquiera el pueblo en donde juegue la suerte.

Basada la asociacion en la mutualidad, cada uno paga lo que puede ó lo que quiere hasta la cuota mas elevada, ganando todos en proporcion á la cantidad satisfecha, época de su imposicion y riesgo que hayan corrido, puesto que el reparto se hace entre los que definitivamente son declarados soldados.

El Subdirector principal de esta provincia, D. Felipe Juste, que vive calle de Bruil núm. 4, dará mas pormenores y facilitará prospectos para el próximo sorteo.

#### FERRO-CARRILES

Madrid á Zaragoza y á Alicante.

#### LINEA DE ZARAGOZA.

Cambio del servicio de trenes desde el día 26 de Marzo de 1866.

Salidas de Madrid.—7 15 de la mañana.—Tren misto.—Llegada á Zaragoza á las 12 de la noche.

Salidas de Madrid.—2 15 de la tarde.—Tren misto.—Id. á Guadalajara á las 4 y 25 de la tarde.

Salidas de Madrid.—8 25 de la noche.—Tren correo ómnibus.—Id. á Zaragoza á las 6 y 30 de la mañana.

Salida de Guadalajara.—11 30 de la mañana.—Tren misto.—Llegado á Madrid á las 1 y 40 de la tarde.

Salidas de Zaragoza.—5 h. de la mañana.—Tren misto.—Llegado á Madrid á las 10 y 40 de la noche.

Salidas de Zaragoza.—9 55 de la noche.—Tren correo ómnibus.—Id. á Madrid á las 8 y 40 de la mañana.

Para mas detalles véanse los carteles fijados en todas las estaciones de la línea.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta los repartos, matriculas y listas cobratorias y demás documentos necesarios para el cupo de contribuciones, todo con arreglo al nuevo modelo.

Imprenta de Antonio Gallifa.